

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, **CERTIFICA:** que en Acta Ordinaria 914-2023 de la sesión celebrada el 23 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m. en la sesión presencial celebrada en el salón de reuniones del Centro de Convenciones Don Tiki en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en el apartado V. Asuntos de la Gerencia Punto No. 4 "Solicitud de Declaratoria de FRACASO de la Licitación Pública Nacional ENP-LPN-GC-02-2022 referente a la **"REHABILITACIÓN DE CERCO PERIMETRAL Y PROTECCIÓN COSTERA DE PUERTO CASTILLA"** se emitió la siguiente resolución: **"CONSIDERANDO:** que el Consejo Directivo de la ENP en Sesión Ordinaria No. 908-2022 de fecha 13 de mayo de 2022 autorizó que se procediera al inicio de la Licitación Pública Nacional ENP-LPN-GC-02-2022 referente a la **"REHABILITACIÓN DE CERCO PERIMETRAL Y PROTECCIÓN COSTERA DE PUERTO CASTILLA"** previa precalificación de oferentes, habiendo sido revisados los Pliegos de Condiciones por el Departamento de Seguridad Legal, como consta en Memorándum UGR-DSL-218-2022; **CONSIDERANDO:** Que en fechas 28 y 29 de septiembre de 2022 fue publicada la invitación a participar en el proceso en los Diarios Prensa y Tribuna, y el 20 de octubre de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta, fijando la fecha de presentación de ofertas para el día 28 de Octubre de 2022 a las 10:00 a.m.; **CONSIDERANDO:** que en el día y hora señalado para la Recepción y Apertura de Ofertas, presentaron ofertas las empresas precalificadas: 1) INGENIERÍA BARMEND S. DE R.L.; 2) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (SERMACO); 3) CONSTRUCTORA BETA, S.A. DE C.V. (COBESA) y 4) CONSTRUCTORA SERPIC; **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora de Licitaciones emitió un Acta de Recomendación para este proceso, basados en el análisis de legalidad, y técnico y financiero de las ofertas presentadas la cual corre agregada a este expediente; **CONSIDERANDO:** Que conforme lo manifestado por la Administración a través de la Unidad de Ingeniería en cuanto a la urgencia de la obra para la protección del Puerto, es necesario acortar el proceso de selección de contratista para su ejecución. **POR TANTO:** el Consejo Directivo de la ENP, con base en los análisis legal, técnico y económico relacionados en el Acta de Recomendación, y con fundamento en lo establecido en los artículos No. 38, 50, 51, 60 No. 5, 57 1) y 2) de la Ley de Contratación del Estado, y 85, 94, 110, 111, 115, 117, 119, 122, 123, 125 126, 131 (j) 133, 135, 136 literales a) y b), y 172 de su Reglamento, y lo estipulado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional aquí relacionada, **RESUELVE: PRIMERO.** En acuerdo con lo manifestado en el Acta de Recomendación **declarar inadmisibles** las ofertas presentadas por las empresas SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (SERMACO) y CONSTRUCTORA BETA, S.A. DE C.V. (COBESA) por haber presentado ofertas que exceden el 55.30% y 35.81%, respectivamente, el 10% máximo permitido en los Pliegos de Condiciones. **SEGUNDO.** Declarar **inadmisible** la

R.T.N: 01

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACION DEL PAIS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435
TELS (504) 2665-0714 2665-0367 FAX: (504) 2665-0230





oferta presentada por las empresa **CONSTRUCTORA SERPIC** por no cumplir con los requisitos técnicos requeridos por la Administración. **TERCERO.** Declarar **inadmisible** la oferta presentada por las empresa **INGENIERÍA BARMEND S. DE R.L.** por no cumplir con los requisitos exigidos en los Documentos de Licitación. **CUARTO.** Declarar **fracasado** el proceso de Licitación Pública Nacional ENP-LPN-GC-02-2022 referente a la **"REHABILITACIÓN DE CERCO PERIMETRAL Y PROTECCIÓN COSTERA DE PUERTO CASTILLA** en virtud de no haberse presentado ofertas admisibles y conformes a lo solicitados en los Pliegos de Condiciones. **QUINTO.** En virtud de la prioridad de la obra, Autorizar a la Administración para que se proceda al inicio de una Licitación Privada asegurando el cumplimiento de los requisitos de Ley. **SEXTO.** Esta resolución es de efecto inmediato."

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los un (1) días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

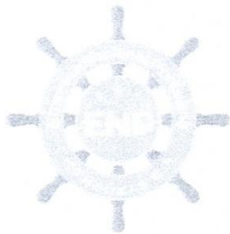

Carlos Arturo Bueso Chinchilla
Secretario Consejo Directivo



R.T.N: 05069001047110

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PAÍS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435,
TEL: (504) 2665-0714, 2665-0767 FAX: (504) 2665-0232



CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, **CERTIFICA:** que en Acta Ordinaria 914-2023 de la sesión celebrada el 23 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m. en la sesión presencial celebrada en el salón de reuniones del Centro de Convenciones Don Tiki en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en el apartado V. Asuntos de la Gerencia Punto No. 3. Solicitud de Autorización de Contratación Directa ENP-CD-GC-01-2023 referente a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS A LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA PARA CONTENEDORES Y VEHÍCULOS CON TECNOLOGÍA DE RAYOS GAMMA”**, se emitió la siguiente resolución: **“CONSIDERANDO:** Que conforme al Decreto Legislativo 113-2021, Numeral 4, una vez concluido el contrato con el Operador anterior el equipo de inspección no intrusiva para contenedores y vehículos con tecnología de Rayos Gamma ha pasado a formar parte de los bienes de la Empresa Nacional Portuaria, con lo cual queda esta institución obligada a prestar el servicio de manera ininterrumpida, confiable y eficiente; **CONSIDERANDO:** Que adicional a lo anteriormente expuesto, la Certificación de Puerto Cortés bajo el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), y la operación de este puerto marítimo bajo la Iniciativa de Contenedor Seguro (CSI por sus siglas en Inglés) devienen el marco operacional para la operación bajo la cual deben realizarse los procedimientos a efecto de reducir los riesgos de tráfico marítimo entre nuestro país y los Estados Unidos de Norteamérica; **CONSIDERANDO:** Que en virtud de el reciente traspaso a la ENP del equipo de inspección en referencia no se cuenta dentro de la estructura operacional y organizacional con personal entrenado para proveer mantenimiento al equipo de manera preventiva o correctiva de fallas; **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente la manifestación expresa de las áreas a cargo de la operación, en Memoranda UOP-DRG-015-2023, TIC-02-2023, que es de alta prioridad y urgencia asegurar el servicio de mantenimiento preventivo y de repuestos para dicho mantenimiento, o

R.T.N: 050690010-17110

SO-914-2023

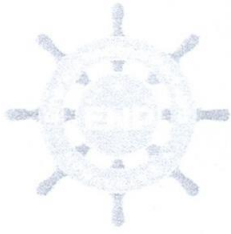
Página 1 de 3

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PAÍS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435,

TEL: (504) 2665-0714, 2665-0267 FAX: (504) 2665-0220





para reparación correctiva de fallas al equipo, a efecto de asegurar un servicio de inspección sin interrupción; **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Seguridad Legal ha emitido dictamen UGR-DSL-132-2023, adjunto, en el cual se establece que al amparo de lo establecido en el Artículo 63 No. 6 de la Ley de Contratación del Estado que establece que ..." La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) ...; 2) ...; 3)...4)...5)...6) ***Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados***)... y el proceso ha sido determinado como procedente mediante dictamen del Departamento de Seguridad Legal en Memorándum UGR-DSL-136-2023; **CONSIDERANDO:** Que no obstante consta en el expediente de mérito la manifestación del Departamento de Planificación Presupuestaria en Memorándum UDP-DPP-008-2023 que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender el proceso por sobrevenir este requerimiento en un período posterior a la formulación del presupuesto del año 2023, se seguirá el procedimiento de Ley para obtenerlo, dada su **PRIORIDAD**, requisito previo que, sin embargo, es salvado en esta etapa por la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 23 párrafo tercero antes citado, que establece que ***"Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho del conocimiento previo de los interesados."***; **POR TANTO:** Este Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en los Artículos 23 párrafo tercero, 27 y 63 No. 6 de la Ley de Contratación del Estado, 40, 169 y 171 de su Reglamento, el Decreto Legislativo 113-2021, Artículo 4, y los Informes y dictámenes emitidos por la Administración de la ENP arriba relacionados, **RESUELVE: PRIMERO.** Autorizar a la Administración a iniciar a la brevedad posible el proceso de Compra Directa con potenciales proveedores mediante el proceso ENP-CD-GC-01-2023 referente a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE**

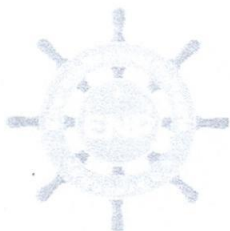
R.T.N: 05069001047110

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACION DEL PAIS

APARTADO POSTAL NO. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435,
TELE (504) 2665-0714, 2665-0367 FAX: (504) 2665-0330

SO-914-2023
Página 2 de 3





REPUESTOS A LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUISVA PARA CONTENEDORES Y VEHÍCULOS CON TECNOLOGÍA DE RAYOS GAMMA”, a través

de potenciales proveedores que, cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y legales se encuentren en disposición de prestar el servicio requerido tal como se establece en las Bases de Licitación que se adjuntan a este expediente de Sesión.

SEGUNDO: Observar todos los procedimientos y procesos de Ley para formalizar el proceso hasta la suscripción del contrato que corresponde, y, por analogía, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 171 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, comunicar al Tribunal Superior de Cuentas el respectivo contrato con sus antecedentes, en el plazo de 10 días a partir de la suscripción del mismo.

TERCERO. Instruir a la Administración a cumplir lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 23 párrafo tercero antes citado, que establece que *“Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho del conocimiento previo de los interesados.* **CUARTO.** Esta Resolución s de efecto inmediato.”

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los un (1) días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

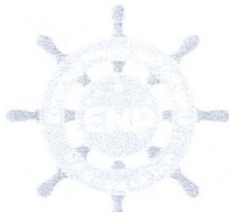

Carlos Arturo Bueso Chinchilla
Secretario Consejo Directivo



R.T.N: 05069001047110

TRABAJAMOS POR LA REFUNDACION DEL PAÍS

SO-914-2023
Página 3 de 3



CERTIFICACIÓN



El Suscrito, Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, **CERTIFICA:** que en Acta Ordinaria 914-2023 de la sesión celebrada el 23 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m. en la sesión presencial celebrada en el salón de reuniones del Centro de Convenciones Don Tiki en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en el apartado V. Asuntos de la Gerencia Punto No. 5. "Autorización de Inicio de proceso de ENP-PRECA-GC-01-2023 referente a la "PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, CONSORCIOS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES DE OBRAS PUBLICAS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA", se emitió la siguiente resolución: "**CONSIDERANDO:** que la Unidad de Adquisiciones, como órgano responsable del proceso, ha preparado el pliego de condiciones y demás documentos que normarán el procedimiento de Precalificación de Empresas Constructoras, Consorcios y Contratistas Individuales de Obras Publicas de la Empresa Nacional Portuaria que podrán participar en procesos de selección de contratistas de la ENP en el año 2023; **CONSIDERANDO:** Que dicho pliego de condiciones reúne los requisitos legales que corresponden, de conformidad con la Ley de Contratación del estado y su Reglamento, como lo certifica el Dictamen emitido por el Departamento de Seguridad Legal en Memorándum UGR-DSL-110-2023 que corre agregado a este expediente; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Ley cada institución debe celebrar un proceso de precalificación de posibles interesados para ejecutar satisfactoriamente los contratos de obra pública, y cumplir con los requisitos que la misma Ley establece; **CONSIDERANDO:** Que la precalificación es un proceso de evaluación seria y rigurosa de las capacidades de posibles contratistas del Estado, y únicamente los precalificados pueden participar como oferentes en las licitaciones públicas que cada institución programe; **POR TANTO:** este Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en aplicación de los Artículos 43, 44 y 95 de la Ley de Contratación del Estado; y 23,33 y36, 87, 88, 91, 92, 160 de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO. Autorizar el inicio del proceso ENP-PRECA-GC-01-2023 referente a la "PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, CONSORCIOS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES DE OBRAS PUBLICAS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA". SEGUNDO:** Proceder a las publicaciones de la invitación del proceso en referencia en el Diario Oficial La Gaceta y en los diarios de circulación nacional, atendiendo las regulaciones establecidas en el artículo 92 del Reglamento La Ley de Contratación del Estado. **TERCERO.** Esta Resolución es de ejecución inmediata."

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los un (01) días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

R.T.N: 05069001047110

Carlos Arturo Bueso Chinchilla



TRABAJAMOS POR LA REFUNDACIÓN DEL PAÍS